JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa.
Radicación Nº: 700013333003 – **2005-02903**-00
Demandante: Luis Gabriel Fuentes Hernández y Otros.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional

1. OBJETO

Se decide en incidente de liquidación de condena presentado por la parte demandante, con la finalidad de cuantificar los perjuicios materiales e inmateriales que fueron reconocidos a su favor en la Sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre-Sala Escritural, el 29 de enero del 2016[1].

2. ANTECEDENTES

-La parte demandante, por conducto de mandatario judicial instauró demanda en uso de acción de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, con objeto de que se declarara su responsabilidad extracontractual, por los perjuicios materiales e inmateriales que le fueron causados con ocasión de las lesiones de las que fue víctima el IMAR Luis Gabriel Fuentes Hernández, al haber sido impactado con un arma de fuego de dotación oficial asignada a su compañero Dagoberto Fuentes de la Barrera, el 3 de junio del 2004.

- El juzgado Primero Administrativo de Descongestivos del Distrito Judicial de Sincelejo a través de Sentencia calendada 19 de diciembre del 2014[2] concedió parcialmente las súplicas de la demanda; así mismo, dejó sentado, que los perjuicios reconocidos a favor de los libelistas serian liquidados mediante incidente de liquidación; en efecto resolvió:

> *"**PRIMERO: DECLÁRASE** administrativamente responsable a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL,** por los perjuicios causados como consecuencia de las heridas por arma de fuego que sufrió en el miembro inferior derecho el Señor LUIS GABRIEL FUENTES HERNANDEZ, en hechos ocurridos el día 3 de junio del año 2.004, en el Municipio de Toluviejo jurisdicción*

[1] Que confirmó la Decisión Adoptada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Distrito Judicial de Sincelejo, mediante Sentencia calendada 19 de diciembre del 2014.
[2] Folio 1 a 40 del C. de apelación.

del Departamento de Sucre.

SEGUNDO: *Como consecuencia de la declaración anterior, se condena en abstracto a la demandada* ***NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL,*** *a pagar a favor de* ***LUIS GABRIEL FUENTES HERNANDEZ*** *, en su calidad de víctima, el* ***PERJUICIO MATERIAL*** *por concepto de* ***LUCRO CESANTE*** *lo que resulte probado dentro del incidente de liquidación de sentencia que deberá iniciar dentro de la oportunidad establecida por la Ley y de conformidad con los parámetros enunciados en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *Condenase en abstracto a la demandada* ***NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL,*** *al pago por concepto de* ***PERJUICIOS MORALES*** *a favor del Señor LUIS GABRIEL FUENTES HERNANDEZ identificado con C.C. N°. 1.067.836.905, en su calidad de víctima directa; a NURY CECILIA HERNÁNDEZ MESTRA identificada con la C.C N° 50.910.945, en su calidad de madre de la víctima; YUBRIEL GREGORIO FUENTES HERNÁNDEZ y JOJANA YADITH FUENTES HERNÁNDEZ, identificada con C.C N° 1.067.847.677, en su calidad de hermanos de la víctima; y NERYS MENINA MESTRA RAMOS identificada con la C.C N° 2.615.776, en su calidad de abuela de la víctima, lo que resulte probado dentro del incidente de liquidación que deberán iniciar dentro de la oportunidad establecida por la Ley y de conformidad con los parámetros enunciados en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO: Condenase en abstracto a la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, al pago por concepto de PERJUICIO INMATERIAL - PERJUICIO DE DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD a favor de LUIS GABRIEL FUENTES HERNANDEZ, *lo que resulte probado dentro del incidente de liquidación que deberán iniciar dentro de la oportunidad establecida por la Ley y de conformidad con los parámetros enunciados en la parte motiva de esta providencia.*

QUINTO: *Niéguese las demás pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEXTO: *La entidad demandada dará cumplimiento a este fallo en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.*

(…)"

-El 29 de enero del 2016, El H. Tribunal Administrativo de Sucre- Sala escritural confirmó la decisión proferida el 19 de diciembre del 2014, por el *A-quo*[3].

-El 23 de septiembre del 2016[4], esta Agencia Judicial emitió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; finalmente, el 15 de diciembre de esta misma anualidad la parte activa de litis formuló el incidente en estudio[5].

[3] Folio 25 a 36 del C. de apelación
[4] Folio 480 del C. ppal. No. 3
[5] Folio 481 a 488 del C. ppal. No. 3

3. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA

La parte actora, en el escrito incidentalista indicó que los perjuicios reconocidos a su favor corresponden a las siguientes sumas dinerarias:

-Lucro cesante***-Consolidado:*** la suma de $29.137.630,41, para Luis Gabriel Fuentes Hernández.

-Lucro cesante/futuro: la suma de $34.776.713,24 para Luis Gabriel Fuentes Hernández.

Daños morales: 40 S.M.M.V para Luis Gabriel Fuentes Hernández y su madre y 20 S.M.M.V para cada uno de sus hermanos y abuela.

Daños a la salud: 40 S.M.M.V para Luis Gabriel Fuentes Hernández.

Lo anterior, al encontrarse demostrado que el señor Luis Gabriel Fuentes Hernández padece una pérdida de capacidad laboral de 20,81% según el acta aclaratoria No. 5-HONAC-2010 de la Junta Medica Laboral No. 260.260-HONAC-2010, Folio 2 de la Dirección de Sanidad- de la Armada Nacional, visible a folio 489 del C. ppal. No. 3.

4. CONSIDERACIONES.

Pues bien, para la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales reconocidos a los libelistas, se expresaron las siguientes pautas en la Sentencia adiada 19 de diciembre del 2014, que se entienden confirmadas por el H. Tribunal Administrativo de Sucre-Sala Escritural en proveído del 29 de enero del 2016:

-Lucro cesante: *"para calcular el lucro cesante causado al actor se tomará como base el salario mínimo legal para la época en la cual el señor LUIS GABRIEL FUENTES HERNÁNDEZ terminó la prestación de su servicio militar obligatorio, sin perjuicio de aportar el del presenta año 2014, siempre que el primero resulte inferior una vez actualizado al valor presente. A la suma que resulte se le debe de incrementar el 25% por concepto de factor prestacional, lo cual determina el ingreso base de liquidación. Al anterior valor se le debe sacar el valor de la incapacidad dictaminada…";*

Por lo tanto, el lucro cesante en sus dos modalidades se cuantificara así:

Lucro cesante: Para su liquidación se tomará como base el salario mínimo legal mensual para el año 2004; el cual se actualizará aplicando la fórmula:

$$Ra = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}} = \$358.000 \times \frac{133,40}{101,43} = \$\ 745.319,92$$

Donde:

Ra: Es igual a la renta histórica (salario mínimo año 2004[6])

Índice Final: Corresponde al índice de precios al consumidor del mes anterior a la sentencia, esto es, noviembre del de 2014 (117.84)

Índice Inicial: Corresponde al índice de precios al consumidor vigente en el momento de la ocurrencia del daño, esto es, junio del 2004 (79.52)

Remplazando, se tiene:

$$Ra = \$358.000 \times \frac{117,84}{79.52} = \mathbf{\$\ 530.517,10}$$

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual para el año 2004, debidamente actualizado a la fecha, resulta menor que el vigente para el años 2014 ($616.000[7]) se utilizará este último para proceder a la liquidación del Lucro Cesante consolidado, y se incrementará un 25% que corresponde a las prestaciones sociales[8], obteniéndose como resultado un total de $770.000. A esta cifra se le calcula el 20,81 % que es el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del actor. De esta forma se obtiene que la suma para hacer el cálculo del lucro cesante será de **$ 160.137**

Finalmente, para dicha liquidación se tendrá en cuenta la vida probable[9] del lesionado, la cual, para la fecha del suceso era de 57.82 años, de conformidad con las proyecciones anuales de población por sexo y edad, previstas en la Resolución Nº 0497 del 20 de mayo de 1997, así:

---

[6] Salario Mínimo del Año 2004 fijado mediante decreto 3770 del 26 de diciembre del 2003.
[7] Decreto 3068 del 30 de diciembre del 2013.
[8] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicación No. 47001-23-31-000-1996-05001-01 (16.058) acumulado con el 47001-23-31-000-1997-05419-01 (21.112) Actor: Teotiste Caballero de Buitrago y otros Demandado: Nación – Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías, INVIAS.
[9] Ver en este sentido CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912) Actor: DARIO DE JESUS JIMENEZ GIRALDO Y OTROS Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Sentencia)

- Indemnización Debida o Consolidada:

$$S = Ra \quad \frac{(1+ i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta o base de liquidación que equivale a $ 160.137

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses a indemnizar (desde la fecha en que sucedió el hecho -3 de junio del 2004- hasta el fallo *-29 de enero del 2016-*) Total: 139,9 meses.

Reemplazando se tiene:

$$S = \$\ 160.137 \times \frac{(1 + 0{,}004867)^{139.9} - 1}{0{,}004867} = \$\ 31.993.889$$

Lucro cesante/futuro: Se liquidara en meses a partir de la fecha de la sentencia hasta la edad probable de esta persona, el cual se cuantificara aplicando la siguiente formula:

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

Donde:

S = La suma que se busca al momento de la condena

Ra= constituye la renta actualizada (base de liquidación)

n = número de meses a indemnizar (a partir de la fecha de la sentencia hasta la edad probable de vida[10]). Total: 1.594,7 meses.

i= interés técnico legal mensual (0,004867)

$$S = \$\ 160.137 \times \frac{(1+ 0{,}004867)^{1.594,7} - 1}{0{,}004867(1+0{,}004867)^{1.594,7}} = \$32.888.331$$

En suma, la **Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional** pagará a favor del señor Luis Gabriel Fuentes Hernández, por concepto de Perjuicios Materiales/Lucro Cesante en sus dos modalidades, la suma de Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos ochenta y dos mil Doscientos Veinte Pesos (**$64.882.220).**

[10] De acuerdo a la Resolución Nº 097 de 1997, de la entonces Superintendencia Bancaria, la edad probable de vida de Luis Gabriel Fuentes Vergara es 57,82 años, toda vez que para la fecha de la lesión contaba con 18 años.

-Daños Morales: "*el Juzgado determina condenar en abstracto el reconocimiento del perjuicio moral a los señores LUIS GABRIEL FUENTES HERNÁNDEZ, en calidad de víctima directa; y de NURY CECILIA HERNÁNDEZ MESTRA, YUBRIEL GREGORIO FUENTES HERNÁNDEZ, JOHANA YADITH FUENTES HERNÁNDEZ Y NERIS MENINA MESTRA RAMOS, en calidad de madre, hermanos y abuelas del actor; cuya liquidación se liquidara por incidente, en el cual deberá ser aportado el dictamen médico laboral de la armada Nacional….*

Del mismo modo, observa este despacho que de acuerdo a lo parámetros establecidos para la liquidación del mencionado perjuicio tanto el accionante como sus familiares se encuentran en el nivel 1 o primer grado y en nivel 2 o segundo grado de consanguinidad, ante lo cual al momento de liquidar la sentencia se tendrá en cuenta lo siguiente."

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En armonía con lo anterior y encontrándose demostrado que Luis Gabriel Fuentes Hernández padece una pérdida de capacidad laboral del 20,81 %; que es **hijo** de Nury Cecilia Hernández Mestra; **hermano** de Yubriel Gregorio Fuentes Hernández y Jojana Yadith Fuentes Hernández y **nieto** de Nerys Menina Mestra Ramos; se ordenará pagar a favor de dichas personas las sumas que se señalan a continuación por concepto de **perjuicio moral:**

DEMANDANTE	PARENTESCO	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SMLMV
Luis Gabriel Fuentes Hernández	Víctima directa	40
Nury Cecilia Hernández Mestra	Madre	40
Nerys Menina Mestra Ramos	Abuela	20

Yubriel Gregorio Fuentes Hernández	Hermano	20
Johana Yadith Fuentes Hernández	Hermana	20

Daño a la salud: Con relación a este perjuicio se expresó que se liquidaría en atención al porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la víctima directa de este sub-lite y los parámetros que estableció el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación fechada 28 de agosto del 2014, para cuantificar este daño inmaterial; en efecto son:

> *"Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exps. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria,* ***es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMMLV, siempre que esté debidamente motivado***[11]***.***
>
> *Lo anterior, en ejercicio del arbitrio iudice, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad y naturaleza de la lesión padecida, para tal efecto se utilizarán – a modo de parangón– los siguientes parámetros*[12]*:*

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	**Víctima directa**
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

En estos términos; se encuentra demostrado que la magnitud de la lesión del señor Luis Gabriel Fuentes Hernández es igual al 20,81 % de la pérdida de su capacidad laboral; la cual se encuentran dentro del cuarto rango de gravedad, es decir, a aquella que es superior al 20% e inferior al 30% de la pérdida de capacidad laboral; razón

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de unificación del 27 de agosto de 2014, exp. 31172, M.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz; ver en este mismo sentido Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera; Sala Plena; Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Sentencia adiada 28 de agosto de 2014; Radicación número: 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170).
[12] Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Tercera; Sala Plena; Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Sentencia adiada 28 de agosto de 2014; Radicación número: 05001-23-31-000-1997-01172-01(31170).

por la cual se reconocer a su favor la suma de 40 S.M.M.L.V por concepto de daño a la salud.

En mérito de lo expuesto; se

DECIDE:

PRIMERO: FÍJESE por concepto de perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Veinte Pesos ($64.882.220), que serán cancelados por la Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nación a favor del señor Luis Gabriel Fuentes Hernández, según lo considerado.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de perjuicios morales las sumas que se señalan a continuación, las cuales serán canceladas por la Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nación a favor de las siguientes personas:

DEMANDANTE	PARENTESCO	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SMLMV
Luis Gabriel Fuentes Hernández	Víctima directa	40
Nury Cecilia Hernández Mestra	Madre	40
Nerys Menina Mestra Ramos	Abuela	20
Yubriel Gregorio Fuentes Hernández	Hermano	20
Johana Yadith Fuentes Hernández	Hermana	20

TERCERO: FÍJESE por conceptos de daño a la salud la suma de 40 S.M.L.M. que serán cancelados por la Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nación a favor del señor Luis Gabriel Fuentes Hernández, según lo motivado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento a lo ordenado en el numeral decimo de la Sentencia datada 19 de diciembre del 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez